Año de 1943 Miércoles 17 de Marzo Núm. 33

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — — ... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 1 de Marzo de 1943 por la que se modifica el artículo tercero de la ley de Tribunales Tutelares de Menores, de 13 de Diciembre de 1940.

El carácter de gratuidad de los cargos de Presidente y Vicepresidente de los Tribunales Tutelares de Menores, de una parte, y de otra, el incremento de asuntos en dicha jurisdicción, motivado por la pasada Revolución, hace que en algún caso la labor se realice con perjuicio de los intereses de aquéllos, lo que por razones de estricta justicia precisa remediar, autorizando una compensación que, por lo menos en parte, indemnice a los interesados. Mas ello ha de hacerse de manera restrictiva y siempre que lleven en el desempeño de sus cargos un determinado tiempo que permita constatar su bien probada vocación social a la que se debe en gran parte, el buen funcionamiento de las instituciones tutelares de menores en nuestra Patria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

El artículo tercero de la ley de Tribunales Tutelares de Menores de trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta, quedará redactado del siguiente modo:

Artículo tercero. Los Presidentes, Vicepresidentes y los Jueces unipersonales serán nombrados por el Ministro de Justicia a propuesta del Consejo Superior de Protección de Menores y su nombramiento deberá recaer en Licenciados en Derecho que reúnan las condiciones previstas en el artículo primero y no ejerzan otra jurisdicción judicial. Los que se hallaren nombrados en la actualidad y no sean letrados o ejerzan otra jurisdicción judicial, podrán desempeñar sus cargos, por excepción, con la autorización del Consejo Superior.

El Consejo Superior designará los Vocales propietarios y los suplentes de los Tribunales Tutelares. Cuando se trate de la provisión de vacantes en Tribunales que ya actúen o de constitución de nuevas secciones, estos nombramientos se harán previa propuesta del Presidente del propio Tribunal Tutelar.

El cargo de Presidente, Vicepresidente y Vocal de los Tribunales colegiados será de suyo gratuito y no otorgará derecho ni condiciones de ningún género ni para ninguna función, pero será compatible con cualquiera otra no exceptuada por esta ley, o con el ejercicio de alguna profesión o industria, pudiendo servir de legítima excusa para el desempeño de cargos públicos obligatorios.

Sin embargo, el Consejo Superior podrá autorizar en algunos casos, cuando lo encuentre justificado, que en beneficio del Presidente o, en su defecto, del Vicepresidente, que vengan desempeñando estas funciones por lo menos durante un plazo de dos años, se incluyan en el plan de inversión de ingresos del Tribunal, con cargo a los fondos propios del mismo la cantidad que dicho Consejo estime precisa, en concepto de indemnización.

Los Presidentes y Vocales de los Tribunales y los Jueces tutelares y, en su defecto, sus respectivos sustitutos serán Vocales natos de las respectivas Juntas provinciales o municipales de Protección de Menores, y por lo menos uno de ellos formará parte de la Comisión Permanente.»

Así lo dispongo por la presente ley dada en Madrid a primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres. FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 12 de Marzo n.º 71)

568

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el ganado porcino perteneciente al Ayuntamiento de Sauquillo de Cabezas, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: La pocilga del propietario don Juan López Velasco.

Zona declarada sospechosa: Todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XL del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

567

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el ganado porcino perteneciente al Ayuntamiento de Sebúlcor, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Las porquerizas de los dueños Eleuterio Pardo, Cándido Gómez y otros.

Zona declarada sospechosa: El término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XL del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

566

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el ganado porcino perteneciente al Ayuntamiento de Veganzones, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Los pueblos limítrofes.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XL del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 15 de Marzo de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

570

En cumplimieno de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia rabia en el término municipal de Torrecilla del Pinar, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 10 de Septiembre de 1942. (B. O. de la provincia del 14).

569

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia peste porcina en el término municipal de Boceguillas, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 23 de Enero de 1943. (B. O. de la provincia del 27).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 15 de Marzo de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

575

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

ORDEN del Ministerio de Agricultura de 11 de Marzo de 1943 por la que se dictan normas para iniciar la campaña resinera.

Estando pendiente de resolución la fijación de precios para determinados productos resinosos y dado lo avanzado de la estación para la iniciación de la campaña de resinación, se hace preciso, interin se publique la disposición que recoja los extremos antes apuntados y se tramiten las correspondientes subastas, dictar normas encaminadas a evitar los perjuicios inherentes a la pérdida de productos irrecuperables que necesariamente se producirían por un retraso en el normal comienzo de las operaciones de recogida de productos propios a tal explotación.

En au virtud y a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, dispongo:

1.º Quedan autorizados los Ayuntamientos propietarios de montes públicos sometido a la explotación de jugos resinosos para iniciar pur su cuenta, y a cargo de los que resulten en su día adjudicatarios en las subastas correspondientes, las operaciones inherentes a la recogida de mieras.

2.º Una vez se realicen las subastas, los que resulten adjudicatarios en dichos montes de los aprovechamientos de esta clase, vendrán obligados a abonar a los Ayuntamientos propietarios de aquéllos, los gastos que éstos hubieran realizado con motivo de las operaciones por su cuenta practicadas, previa liquidación formulada por las Jefaturas de los servicios provinciales de Montes.

3.º Para los casos en que las primeras subastas realizadas para la enajenación del disfrute quedaran desiertas, la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial hará la adjudicación forzosa del mismo al dueño de la destilería mejor comunicada con el monte, previa propuesta de la Jefatura del Distrito Forestal correspondiente.

4.º Cuando la expresada adjudicación forzosa recayese en persona distinta de la que últimamente llevara la explotación, el rematante saliente queda obligado a ceder al entrante el material necesario para la misma, fijándose el precio abonable por la utilización de aquél, bien de común acuerdo entre ambas partes o a propuesta de las Jefaturas de los Distritos For stales respectivas, después de oir a los interesados, de acuerdo con lo dis

puesto en la ley de revisión de precios de resinas de 24 de de Septiembre de 1938 y en los artículos 9.° y 12 de la orden ministerial de 22 de Diciembre del mismo año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 15 de Marzo de 1943.—El Ingeniero Jefe, E. Alarcón.

486

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 663

Retirada de cartillas individuales de racionamiento

Habiéndose recibido las órdenes oportunas para la distribución de las cartillas individuales de racionamiento a las Delegaciones locales de la provincia de acuerdo con las instrucciones que anteriormente han sido remitidas, se hace presente:

1.° Cada Delegación local procederá inmediatamente a designar un comisionado al que se le entregará credencial que acredite esta condición, para que se persone en esta Delegación con objeto de recoger las cartillas individuales que correspondan a la respectiva localidad. Debiendo ser firmada dicha credencial por el comisionado ante la autoridad local para atestiguar la personalidad del mismo.

2.° De acuerdo con la fecha que en nota inserta a continuación se indica, cada Delegación local procederá a ordenar al comisionado respectivo se persone en esta capital en el edificio de la Casa Socorro, sito en la bajada de la Alhóndiga, donde debe entregar la credencial que quedará depositada en esta Delegación y le serán entregados el paquete o paquetes que contengan las cartillas que ha de transportar a su localidad, debiendo hacer constar a este respecto que por tratarse en general de volumen y peso considerable, deberán proveerse con antelación de los medios precisos para efectuar el transporte. A este respecto puede indicarse que cada 2.000 cartillas forman un bulto que tiene de dimensiones aproximadas: 0,84×0,40 ×0,45 y un peso de 75 kgs.

3.° En el momento de hacerse entrega de los paquetes, el comisionado habrá de firmar el recibo acreditativo de dicha entrega, del cual se le entregará un duplicado con objeto de que por la Delegación local se pueda comprobar el contenido de los paquetes, poniendo inmediatamente en conocimiento de esta Delegación si observase alguna anomalía en los mismos.

4.° Si transcurriesen 48 horas sin recibir ninguna comunicación en este sentido, se entenderá que las cartillas han sido recibidas de absoluta conformidad y se hará responsable al señor Alcalde Delegado local, de las faltas y deficiencias que en las mismas pudiesen observarse posteriormente.

5.° Una vez verificadas las cartillas los Delegados locales las depositarán en lugar apropiado para su perfecta conservación en tal forma, que no puedan sufrir deterioro ni sean conocidas por personas ajenas al servicio, de cuyos dos extremos será personalmente responsable el señor Delegado local.

6.° Bajo ningún concepto se utilizará ni llenará cartilla alguna hasta que no se reciban las oportunas instrucciones de esta Delegación.

7.° Con objeto de evitar dilaciones y faltas de cumplimiento de lo que se dispone por supuestas ignorancias, todos los señores Alcaldes Delegados locales, tan pronto como reciban el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publica esta circular, acusarán recibo de la misma a esta Delegación provincial, haciendo constar expresamente que quedan enterados de la fecha en que han de verificar los comisionados respectivos la retirada de las cartillas y demás particulares que contiene esta circular.

Segovia, 17 de Marzo de 1943.—El Gobernador civil.—P. D.: El Secretario técnico, Siro García Herrero.

Para conocimiento: De los señorores Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes.

Nota comprensiva de las fechas en que cada Delegación local procederá a la retirada de las cartillas inviduales de racionamiento que quedarán en depósito en la misma hasta que reciban las oportunas instrucciones.

Día 25 de Marzo, desde Abades a Bernuy de Porreros, ambos inclusives.

Día 26 de Marzo, desde Boceguillas a Collado Hermoso, ambos inclusives.

Día 27 de Marzo, desde Condado de Castilnovo a Fresno de la Fuente, inclusives.

Día 29 de Marzo, desde Frumales a Lovingos, ambos inclusives.

Día 30 de Marzo, desde Maderuelo a Navalilla, inclusives.

Día 31 de Marzo, desde Navalmanzano a Riaza, inclusives.

Día 2 de Abril, desde Ribota a Torreadrada, inclusives,

Día 3 de Abril, desde Torrecaballeros a Zarzuela del Pinar.

Segovia, 17 de Marzo de 1943.

565

Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Señalado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, a propuesta de esta Junta, a cada Ayuntamiento el día que han de comparecer ante la misma los mozos del reemplazo de 1942 que están obligados a revisar, y con el fin de que las operaciones se hagan con la perfección posible, he acordado se llame la atención de las Corporaciones municipales acerca de los particulares siguientes:

I. La revisión de las operaciones practicadas por las Corporaciones municipales, darán principio ante esta Junta, a las diez horas de cada uno de los días indicados al efecto, en su sala de sesiones, edificio instalado en el lugar que ocupa la Caja de Recluta núm. 10 (calle de Capuchinos alta número 7), a cuya hora deben estar los mozos o interesados y los Comisionados de los Ayuntamientos.

II. Los Ayuntamientos harán saber a los mozos, por edictos o pregones, el día señalado para su salida con dirección a la capital de la provincia, citándose además personalmente a cada uno de los que, o bien sus parientes, deban comparecer ante esta Junta en la forma exigida para el acto de la clasificación ante los Ayuntamientos (artículo 220).

III. A los efectos indicados se hallarán dicho día en la capitalidad de la provincia, hora y sitio referidos:

a) Los excluídos temporalmente y útiles exclusivamente para servicios auxiliares que deban sufrir revisión, o sea los del reemplazo de 1942 (artículo 217).

b) Los que voluntariamente hayan solicitado ser revisados por los Ayuntamientos, pertenecientes al reemplazo de 1943, si se ha apreciado por el facultativo de los mismos, que han desaparecido las causas de su clasificación por que fueron excluídos el año anterior (artículos 133 y 217).

c) Las personas o causantes de las prórrogas de primera clase fundadas en la imposibilidad para el trabajo del reemplazo de 1942.

IV. Cuando la falta de presentación de un mozo o de la persona sujeta a reconocimiento obedezca a impedimento físico que le imposibilite trasladarse a esta capital, se acreditará este extremo por expediente en el que informe el Médico titular, Alcalde y Jefe de la línea o puesto de la Guardia Civil de la demarcación, acompañando el Alcalde relación de los demás Médicos de la localidad, o en su defecto, de los dos pueblos más inmediatos, a los efectos oportunos. (Artículo 300).

V. Conforme dispone el artículo 222 del reglamento, modificado por la orden de 14 de Mayo de 1940 («D. O». núm. 113), los mozos a que el mismo se refiere, serán socorridos con dos pesetas cincuenta céntimos diarias desde el día en que emprendan la marcha hasta aquél en que regresen al pueblo, incluyendo los de precisa detención en la capital.

VI. El Comisionado que nombre el Ayuntamiento, que no puede ser otro, según el artículo 221, que un Concejal o el Secretario del Ayuntamiento que no tenga interés en el reemplazo, deberá hallarse impuesto de las obligaciones que el cargo requiere, respondiendo de la identidad de los mozos, deberá contestar a las preguntas que acerca de algún extremo le dirija la Junta, y se encargará de comunicar al Alcalde respectivo los fallos dictados, y éste a su vez dará a conocer dichas resoluciones a los mozos por medio de cédulas, de las cuales una recogerá con el recibí de los mismos, dando cuenta a la Junta por certificado en que conste haberlo así cumplido. Se expedirá un certificado por cada mozo y será reintegrado con un timbre móvil de 25 céntimos, (Art. 225). Asimismo dicho comisionado entregará a la Junta, al comienzo de la sesión, un ejemplar de relación ajustado al modelo que al final se inserta, consignándose en cada casilla las circunstancias correspondientes a sus respectivos epígrafes.

VII. Los documentos de que se debe proveer a los comisionados y que presentarán ellos mismos en la Secretaría los días que se indiquen son:

1.° Su nombramiento o credencial.

2.° Las papeletas de citación firmadas por los interesados que hayan de comparecer ante esta Junta al juicio de revisión.

3.° Los documentos precisos que acrediten el derecho a la continuación de la prórroga de primera clase que actualmente tienen concedida los mozos del reemplazo de 1942.

VIII. Se procurará que todas las diligencias y documentos estén escritos por letra clara y legible, completas todas las firmas y sin raspaduras ni enmiendas que estén debidamente salvadas.

IX. No se admitirá ningún escrito firmado con estampilla, a no ser que se acompañe certificación por la que conste que dicha persona está autorizada en tal sentido.

X. Toda la documentación deberá extenderse en papel de la clase 9.ª (25 céntimos), y si se reintegra con sellos móviles, téngase en cuenta que deben serlo todas las certificaciones, los impresos a razón de 0,25 por cada hoja, los documentos en que se empleen escrituras mecánicas, igual cantidad también por cada hoja y los manuscritos por cada pliego, a menos que por algún precepto legal se hallen sujetos a otros sellos de clase superior. En caso de que tengan que reintegrarse los documentos, lo serán antes de presentarles en la Secretaría, siendo inutilizados los mismos.

XI. Para acreditar que el mozo mantiene a la persona objeto de la prórroga (si ésta se halla en localidad distinta), probará documentalmente por medio de resguardo de jiro, sobres monederos, letras, etc.; que éste envía todo o parte del jornal que gana para ayudarla a su manutención y caso de que no sea posible este extremo, mediante la información testifical que previene el artículo 288.

XII. A los mozos a quienes se les haya comunicado que quedan clasificados definitivamente para Servicios Auxiliares, están exentos de sufrir revisión, según determina la circular de 24 de Junio de 1930.

XIII. Los mozos que carezcan de recursos para comparecer ante esta Junta, les será facilitado pasaje por cuenta de los Ayuntamientos, con arreglo a lo dispuesto por circular de 31 de Agosto de 1932 (D. O. n.° 209).

XIV. Los Ayuntamientos comunicarán a todos los mozos de su alistamiento del reemplazo de 1942, clasificados excluídos temporales o útiles exclusivamente para Servicios Auxiliares, que se hallen residiendo en otras provincias, que pueden solicitar de esta Junta, si así lo desean, ser tallados y reconocidos en la Junta a que pertenezca la localidad donde se hallen, para que por esta dependencia se tomen las medidas oportunas a los efectos de delegación a que hace referencia el artículo 236 del vigente reglamento de reclutamiento.

Días que han de presentarse los documentos en la Secretaría de la Junta

El Comisionado presentará la documentación con diez días de antelación al señalado para el juicio de revisión de cada pueblo, detallando al margen del oficio de los que hace entrega siendo conveniente lo efectúe, a ser posible, el Secretario de la Corporación municipal, el cual, como mejor informado de los asuntos, podrá resolver en el acto los errores que pudieran existir.

Esta Junta espera del celo de los señores Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios que cumplirán por su parte cuanto relacionado con el servicio de reclutamiento preceptúan las disposiciones vigentes y las anteriores prevenciones, facilitando de este modo las delicadas operaciones de que se trata y evitándola el disgusto de tener que imponer y exigir, como no podría menos de hacelo, las responsabilidades consiguientes, a las Autoridades, Corporaciones o funcionarios cuyos actos u omisiones en particular tienen sanción en la ley o causen perjuicio, gastos o molestias a los interesados.

SEÑALAMIENTO DE SESIONES

DIA 5 DE ABRIL

Adrados, Aguilafuente, Aldeasoña, Campo de Cuéllar, Castro de Fuentidueña, Cozuelos de Fuentidueña, Cuéllar, Cuevas de Provanco, Fresneda de Cuéllar, Frumales, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuentepelayo, Fuentesaúco de Fuentidueña, Fuentesoto, Fuentidueña, Gomezserracín, Laguna de Contreras, Lastras de Cuéllar, Mata de Cuéllar, Moraleja de Cuéllar, Narros de Cuéllar, Navalmanzano, Navas de Oro, Pinarnegrillo, Sacramenia, Samboal, Sanchonuño, San Martín y Mudrián, Torrecilla del Pinar, Valtiendas, Vallelado, y Villaverde de Iscar.

DIA 9

Aldeanueva de la Serrezuela, Aldehorno, Ayllón, Becerril, Cedillo de la Torre, Corral de Ayllón, Estebanvela, Fresno de Cantespino, Honrubia de la Cuesta, Linares del Arroyo, Maderuelo, Madriguera, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Moral, Muyo, Pajares de Fresno, Pradales, Riaza, Riofrío de Riaza, Saldaña de Ayllón, Santa María de Riaza, Santibáñez de Ayllón, Sequera de Fresno, Valdevarnés, Valvieja, Villacorta y Villaverde.

DIA 15

Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal, Balisa, Bernardos, Cobos de Segovia, Coca, Codorniz, Donhierro, Labajos, Marazoleja, Martín Muñoz de las Posadas, Miguelañez, Miguel Ibáñez, Montejo de Aré valo, Monterrubio, Muñopedro, Nava de la Asunción, Nieva, Ortigosa de Pestaño, Paradinas, Rapariegos, Sangarcía, Santa María de Nieva, Santiuste de San Juan Bautista, Tolócirio, Villacastín y Villagonzalo de Coca.

DIA 24

Abades, Adrada de Pirón, Aldea Real, Anaya, Basardilla, Bernúy de Porreros, Brieva, Cabañas de Polendos, Carbonero de Ahusín, Carbonero el Mayor, Cubillo, La Cuesta, Escalona del Prado, Escarabajosa de Cabezas, Escobar, El Espinar, Espirdo, Fuentemilanos, Hontoria, La Losa, Losana de Pirón, Madrona, Martín Miguel, Mozoncillo, Muñoveros, Navas de San Antonio, Palazuelos de Eresma, Pelayos del Arroyo, Salceda, San Ildefonso, Santiuste de Pedraza, Santo Domingo de Pirón, Sauquillo de Cabezas, Segovia, Tabanera la Lnenga, Torrecaballeros, Torreiglesias, Turégano, Valdevacas, Valverde del Majano, Vegas de Matute, Zamarramala y Zarzuela del Monte.

DIA 29

Aldealcorvo, Aldeonsancho, Aldeonte, Arahuetes, Arcones, Arevalillo de Cega, Barbolla, Boceguillas, Cabezuela, Cantalejo, Carrascal del Río, Casla, Castillejo de Mesleón, Castrillo de Sepúlveda, Castroserna de abajo, Cerezo de arriba, Duratón, Duruelo, Fresno de la Fuente, Fuenterrebollo, La Matilla, Navafría, Navalilla, Navares de Ayuso, Navares de en medio, Orejana, Pedraza, Perorrubio, Prádena, Puebla de Pedraza, Rebollo, San Pedro de Gaíllos, Santo Tomé del Puerto, Sebúlcor, Sepúlveda, Siguero, Sigueruelo, Sotillo, Torre Val de San Pedro, Valle de Tabladillo, Valleruela de Pedraza, Valleruela de Sepúlveda y Villar de Sobrepeña.

DIA 30

Incidencias de los partidos de Cuéllar, Riaza, Santa María de Nieva, Segovia y Sepúlveda.

Modelo de relación que entregará el comisionado y a la que se hace referencia en el caso VI.

AYUNTAMIENTO DE.................

RELACION nominal de los mozos del reemplazo de 1942 que comparecen ante la Junta de Clasificación con el fin de sufrir la revisión reglamentaria.

NOMBRES Y APELLIDOS	Clasificación anterior	Clasificación actual

.... de Abril de 1943.

lugar del sello — V.° B.° El Alcalde, — El Secretario,

Segovia, 13 de Marzo de 1943.—El Oficial 1.° de O. M. Secretario accidental, Avelino España Santiago.—V.° B.°: El Teniente Coronel Presidente, Luis de Reyna Travieso.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS.—PROVINCIA DE SEGOVIA

580

CONCURSO DE DESTAJO

Hasta las trece horas del día 27 del actual se admitirán proposiciones en esta Jefatura de Obras Públicas, para optar al concurso de ejecución por destajo de las obras siguientes:

Número de orden	DESIGNACION DE LAS OBRAS	Presupuesto — Pesetas	Fianza provisional — Pesetas
1	Reparación del firme de los kilómetros 10,5 al 14 del camino local de Cuéllar a Nava de la Asunción......................	98.489,52	1.969,79
2	Bacheo con tarmacadan de alquitrán de los kilómetros 63 al 79 del camino local de San Rafael a Segovia.............	49.533,12	990,65
3	Bacheo con tarmacadan de alquitrán de los kilómetros 1 al 11 del camino comarcal (C. 605) de Segovia a Zamora, por Arévalo..........................	98.457,12	1.969,15
4	Reparación del firme de los kilómetros 40 al 55,118 del camino comarcal (C. 603) de San Rafael a Aranda de Duero, por Segovia.........................	95.751,72	1.915,03

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario, el día 30, a las doce horas.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, se presentarán en pliegos cerrados, acompañándose en sobre abierto, aparte, el resguardo de haber constituído en la Pagaduría de esta Jefatura el depósito de la fianza provisional, en metálico, o en efectos públicos a los tipos vigentes.

Será desechada toda proposición que no se ajuste exactamente a la obra concursada. Los licitadores deberán acompañar a sus proposiciones la documentación que acredite haber ejecutado obras de la misma índole y poseer la maquinaria necesaria.

El concurso versará principalmente sobre la baja que se ofrezca, pero podrá declararse desierto o adjudicarse a la proposición que se estime ofrezca mayor garantía técnica o profesional, aunque no resulte la más económica.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, se encuentran de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas todos los días hábiles, de diez a una.

Todos los gastos de este concurso serán abonados a prorrateo entre los adjudicatarios.

Segovia, 16 de Marzo de 1943.—El Ingeniero Jefe, Fernando Gallego de Chaves.

576

Junta Provincial de Primera Enseñanza de Segovia

En el día de la fecha, se han verificado los siguientes nombramientos:

D. Lorenzo Fernández Sanz, Maestro interino de Fuentemizarra.

D. Esteban de Andrés Gutierrez, Maestro interino de Huerta (Arcones).

D.ª Exuperancia Pérez Rodríguez, Maestra interina de Turrubuelo.

D. Juan García García, Maestro interino de la escuela mixta de Martín Muñoz de las Posadas.

D.ª M.ª del Carmen Jiménez Martínez, Sustituta de la Graduada de niños de Cantalejo.

D.ª M.ª Iluminada Lorenzo Amado, Sustituta de Hontalbilla núm. 1.

D.ª Victoria P. Hernández y Fraile, Sustituta de Segovia, Graduada número 2.

D.ª Dolores Pérez Prunera, Sustituta de Segovia, Graduada núm. 2.

D.ª M.ª del Rosario Gómez Esteban, Sustituta de Casla.

D.ª Amparo Arenas Liébana, Sustituta de Aldeasoña.

D.ª Luisa Terradillos Martín, Sustituta de Miguel Ibáñez.

D.ª Manuela García Galende, Sustituta de Arcones.

Estos nombramientos no tendrán efecto hasta la publicación del presente anuncio.

Segovia, 13 de Marzo de 1943. —El Secretario, Jesús Gómez Andrés.—V.° B.° El Presidente, Francisco Martín y Gómez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

COMISIONES DE EVALUACION

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes del estatuto municipal, formaron las relaciones de mayores contribuyentes e hicieron las designaciones de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1943; habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores que al final se detallan.

En las Secretarías respectivas quedan expuestos al público los documentos básicos de las siguientes designaciones, a los efectos de reclamaciones, en el término de siete días.

También se hace público que todas las personas que obtengan en sus términos municipales alguna utilidad, presentarán en las Secretarías relación jurada de todas las que hayan de ser objeto de gravamen, con arreglo a las disposiciones del estatuto dicho, en el plazo reglamentario después de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Las omisiones o inexactitudes en dichas reclamaciones se castigarán conforme previene el estatuto.

Ayúntamientos anunciantes:

PINARNEGRILLO

Parte real:

Don Basilio Santos Tejedor.
— Saturnino Santos Herranz.
— Julián Pascual Gómez.
— Pedro Herranz Fernández.

Parte personal:

Don Nicolás Campillo Santos.
— Antonio Antona García.
— Juan González Herrero.

OTONES DE BENJUMEA

Parte real:

Don Agapito Martín Martín.
— Juan Velasco Ramos.
— Lucio Torrego Cardiel.

Parte personal:

Don Celestino Velasco Ramos.
— Mariano Ramos Martín.
— Francisco López de la Cruz.
— Teodoro Polo Santos.

461

ALDEONTE

Parte real:

Don Eugenio González del Olmo.
— Florentino Sebastián.
— Juan Asenjo.
— Mariano Velasco.

Parte personal:

Don Ciriaco Orcajo Yagüe.
— Mariano Manzanares Sanz.
— Pedro González del Olmo.

CALABAZAS

Parte real:

Don Gonzalo Vega Velasco.
— Basilio Pascual Velasco.
— Félix Sombría Arranz.
— Fulgencio de la Fuente Parra.

Parte personal:

Don Agapito Vega González.
— Pascual Pascual Lázaro.
— Francisco Gómez Saco.

477

CASTROSERNA DE ABAJO

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de 13 del actual, acordó designar para los cargos de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades de este Municipio que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto de 1943, a los señores siguientes:

Parte real:

Don Valentín García Sanz.
— Mariano González Benito.
— Juan Alvaro González.

Parte personal:

Don Hermenegildo Alvaro Alvaro.
— Guillermo Alvaro Pérez.
— Valentín Moreno Cerezo.

563

Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovía

SUBASTA

El día trece del próximo mes de Abril, a las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad y oficina de la Junta de la Comunidad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente de la misma o quien legalmente haga sus veces, con asistencia de un Vocal de la referida Junta, de un empleado o delegado de la Jetatura de Montes de Avila y dando fe del acto un Notario, se celebrará la subasta de 926 pinos, que cubican 808,50 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza y 323 estéreos de leña, bajo el tipo de tasación de *sesenta y tres mil cincuenta y una pesetas setenta y ocho céntimos* (63.051,78 pesetas), del monte número 82 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Avila, denominado «Pinares Llanos», de la pertenencia de esta Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia y radicante en término municipal de Peguerinos (Avila).

Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados y con sujeción al modelo que al final se señala y se acompañará por separado la carta de pago que acredite haber ingresado en arcas de la Comunidad el 5 por 100 de la tasaclón y la cédula personal del proponente.

En la Secretaría de la Comunidad estarán de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas, todos los días laborables, de diez a trece, y los pliegos se admiiirán desde el día siguiente en que apareza el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al señalado para la licitación, expirando el plazo de admisión a las trece horas de este día.

Serán de cuenta del rematante los pagos del importe de presupuesto de gestión técnica, anuncios en los *Boletines Oficiales*, periódicos locales, Notario, gastos de expediente y todo lo que con el mismo se relacione.

Las proposiciones serán extendidas con arreglo a la ley del timbre con póliza de 4,50 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Segovia, 11 de Marzo de 1943.—El Alcalde-Presidente, A. Reguera,

Modelo de proposición

D..., vecino de..., enterado de los pliegos de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincla, referente a la subasta de 926 pinos del monte número 82 del catálogo de los de ulilidad pública de la provincia de Avila, sito en término municipal de Peguerinos, de la pertenencia de la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia, se obliga a ejecutar el aprovechamiento de los mencionados árboles con estricta sujeción a todas y cada una de las condiciones de los pliegos por la cantidad de... pesetas (en letra), y al efecto ha hecho el depósito en la Depositaría de fondos de la Comunidad del cinco por ciento del importe de la tasación, que lo acredita con la adjunta carta de pago,

Fecha, firma y rúbrica del proponente.

374

Recaudación de contribuciones de la zona de Sepúlveda

Don Domingo Llorente Moreno, agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: que en los expedientes de apremio que instruyo por débitos de contribución rústica y urbana, correspondientes al año de 1942 y anteriores, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, incursos en el único grado de apremio que determina el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, sin que conste tenga en el pueblo que se persigue el apremio persona que les represente ni hayan manifestado en tiempo y forma su domicilio, por lo que publico el presente edicto para que puedan tener conocimiento los deudores o sus representantes legales que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho los deudores que constan en este expediente sus descubiertos para con la hacienda más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de bienes de los deudores en cantidad suficiente a mi juicio, para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del estatuto de recaudación vigente, y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, líbrese el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas designadas al efecto.

Deudores que se citan

ALDEALCORVO

Contribución rústica

Mariano Gilarranz Bravo, Andrés Gilarranz Martín, Esteban Gilarranz Tanarro, María Miguel García, Agustina Egido, Eustoquia Estebaranz, Petra Estebaranz del Amo, Germán Martín de Pedro, Víctor Miguel García, Manuel Onrubia, Nicolás Sanz Martín, Juliana Tanarro Casla y Narciso de Pedro.

Contribución urbana

Severiano de Francisco, Angela García Casado, Mariano Miguel y Miguel, Gabriel de Pedro y Benilde Gilarranz.

CASTROSERNA DE ABAJO

Rústica

Tomasa Bermejo Velázquez, Justo de Lucas Sanz, Hilario Peña, Patricio de Antonio Martín, Benito Alvaro Bermejo, Pedro Alonso, Domingo Alvaro San Juan, Onofre Arribas Aránguez, Pedro Benito Hernández, Francisco Bermejo Velázquez, Julián Benito Velasco, Tomás Barrio Pascual, Marcelino Bermejo Martín, capellanía de Ventosilla, Mariano Esteban Callejo, Mariano González Sanz, Pedro González Benito, Manuel García González, Francisco Hernanz Provencio, Lucio Lobo, Jorge Martín Alvaro, Agapito Martín Matesanz, Manuel Martín Pérez, Blas Matesanz de Antonio, Antonio Sanz García, Isidro Velázquez Pérez y Antonina Velázquez Velázquez.

Urbana

Gregorio Pérez Asenjo, Gregorio y Valentín González, Mariano Benito Estebaranz, Mariano Esteban Callejo, Marcelino Bermejo, Angel y Calixto Martín, Francisco Hernanz González y Pedro Revuelta Garrido.

CASTROSERNA DE ARRIBA

Rústica

Herederos de Anastasio Alonso, Jorge Alonso, Nicolás Alonso, herederos de Pablo Alonso, Ramón Alonso, Ricardo Alonso, Santiago Alonso, Nicolás Alonso, Enrique Alonso Lobo, Gervasio Alvarez, Nicolasa, Agapito Martín y otro, Agapito Alvarez, Cándido Alvaro, Casimiro Alvaro, Enrique y Jorge Alvaro, Gregorio Alvaro, Jorge Alvaro, Herederos de Juan Alvaro, Narciso Alvaro, (mayor) Narciso Alvaro (menor), Nicolás Alvaro, Pedro Alvaro, Santiago Alvaro, Segundo Alvaro, Tiburcio Alvaro, Tomás Alvaro, Nicolás Alvaro Alvaro, Jorge Alvaro González, Heredero Mariano Alvaro Alvaro, Jorge Alvaro y otro, Herederos de Juan Alvaro Mayoral, Ventura Alvaro Alvaro, Nicolás Alvaro, Herederos de Andrés, Herederos de Angel, Ignacio Antón, Herederos de Onofre Arribas, Angel Baeza, Cándido Benito, Anastasia Bermejo, Herederos de Anastasio Bermejo, Antonia Bermejo, Braulio Bermejo, Anastasio Bermejo y Nicolás Alonso, María Cosíos, Domingo Cristóbal, Eusebio Enebral, Gabriel Andrés García, Angel García, Gregorio García, Mariano García, Narciso García, Nicolás García, Pedro García, Ramón García.

Tiburcio García, Ceferino García, Dámaso Gil Municio, Angel Gómez, Mariano Gómez, Andrés González, Elías González, Herederos de Gregorio González, Lucio González, María González, Marta González, Nemesio González, Nicolás González, Pablo González, Pedro González, Tiburcio González, Herederos de Rosa González, Lucio González, Herederos de Gregorio, Andrés Hernanz, Andrés López, Andrés Martín, Basilisa Martín, Enrique Martín, Felisa Martín, Juliana Martín, Herederos de Lucas Martín, Marcelino Martín, Miguel Martín, Angel Martín, Pedro Martín, Anastasia Mártin, Herederos de Julián y Laureano Matesanz, Generoso Mayoral, Gerardo Mayoral, Juan Mayoral Alvaro, Gregoria Matesanz, Julián Moreno, Herederos de José Pascual, Aurelio Pérez, Anastasia Ruiz S. Juan, Anastasia S. Juan, Nicasio Sanz, Anastasia Sanz, Andrés Sanz, Elías Sanz, Francisco Sanz, Herederos de Gabriel Sanz, Julián Sanz, León Sanz, María Sanz, Mariano Sanz, Narciso Sanz y otro, Nicolás Sanz, Pedro Sanz, Tomás Sanz, Herederos de Valentín, Herederos de Antonio Velasco, Benito Velasco y otros, Damián Velasco, Enrique Velasco, Pablo Velasco, Herederos de Pío Velasco, Valentina Velasco, Cándido Velasco, Valentina Velázquez, Valentín Velzáquez, Vicente Velázquez, Valentín Velázquez, Hilario Vela Gil:

Urbana

Alvaro María de Ulloa, Alvaro María de Ulloa, Anastasio Bermejo González, Domingo Cristóbal, Agustín Martín Alvaro, Agapito Martín Alvaro, María de Ulloa, Alvaro María de Ulloa, Pedro Alonso Alvaro.

CONDADO DE CASTILNOVO

Contribución rústica

Condesa de Adaneros, Lorenza Benito, Martín Burgos, María Bueno, Herederos de Andrés Casla, Antonia Casla, Félix Casla, Fernando Casla, Ignacio Casla, Teresa Casla Gilarranz, Miguel Casla Pérez, Tomás Casla Yagüe, Herederos de Antonio Casado, Benito Casado, Herederos de Luis Casado, José Casado Casla, Juan Casado Hernanz, Herederos de Matías Conde, Herederos de Nemesio Carnero, Flora Cuesta Estebaranz, Rosa Cuesta Fuente, Diputación, Mariano Enebral Casla, Andrés Estebaranz, Marcos Estebaranz, Juan Estebaranz Casla, Nemesio Encinas Romero, Herederos de Munuel de la Fuente, Gregorio Frías, Tomás García, Angel Gil, Santos Gilarranz, Daniel Gilarranz de Pedro, Domingo Gilarranz, Gregorio Gómez Frías, Pedro Hernanz Llorente, Enrique Martín, Julián de Miguel, Herederos de Antonio Oñate, Matías Oñate, Francisca Pérez, José Pérez Casado, María Pérez.

Bernardo Pérez y Pérez, Cándido S. Juan, Agustín Tanarro, Angel Tanarro, Epifanio Tanarro, Pedro Tanarro, Herederos de Luis Velasco, Germán Yagüe Fuente, Genaro, Benito Francisco Fuente y otro, Obras Públicas.

Urbaua

Gervasio del Caz, Juan Casla Pérez, Felipe Matías Olmos, Fernando Casado Tanarro, Domingo Gilarranz, Santos Gilarranz, Juan Gilarranz Casla, Marcos Egido, Sacristán, Nazario Estebaranz, Julián Estebaranz, Juan Casado Hernanz.

LA MATILLA

Rústica

Florentino y Clemente Alvaro, Herederos de Raimundo Alvaro, Pedro Alvaro Benito, Anastasio Alvaro Matesanz, Antonio Alvaro Sanz, Justo Alvaro Sanz, María de Antonio, Francisco Arribas, Jacinto Arribas, Juan y Antonio Barrio Benito, Felipe Barrio, Gabriel Barrio, Herederos de Miguel Barrio, José Barrio Gilarranz, Cirilo y Juan Moreno Bravo, Cipriano de Blas, Luis Berzal, León Berzal, Hermenegildo Benito, Herederos de Manuel Benito, Herederos de Nicolás Benito, Teodoro Benito Barrio, Gregorio Benito Benito, Prudencio Benito.

(Continuará)

IMPRENTA PROVINCIAL

BENEFICENCIA PARTICULAR 53

PROVINCIA DE SEGOVIA

Fundación de una Escuela gratuita para niños pobres
POR D. EZEQUIEL GONZALEZ

Segovia.—Año de 1942

Cuenta anual que el que suscribe rinde de los ingresos y gastos habidos en la Fundación y períodos citados, según se detalla por las relaciones que se acompañan:

DEBE	Pesetas Cts.	HABER	Pesetas Cts.
Existencia anterior.......	2.160,91	Gastos del personal y administración	4.933,46
Renta del Estado.........	6.608	Id. de material...........	2.665,25
Otros ingresos............	1.459,50		
Total	10.228,41	*Total*	7.598,71

RESUMEN	Pesetas Cts.
Importa el DEBE..................	10.228,41
Id. el HABER	7.598,71
Existencia para el año siguiente..	2.629,70

Segovia, 30 de Enero de 1943.—El Presidente de la Diputación, Patrono de la Fundación, José Riera.

Aprobada la presente cuenta en la sesión celebrada por el Consejo de Inspección de la Fundación en la sesión celebrada en el día de la fecha de que certifico.

Segovia, 25 de Febrero de 1943.—El Secretario Contador, Gregorio G. Chinchilla.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación Provincial, Patrono, José Riera.